

Ministerio de Salud Pública

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y

MEDIO AMBIENTE

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo,

VISTO: lo dispuesto por el Artículo 50° de la Ley N° 18.211 de 5 de diciembre de 2007;-----

RESULTANDO: I) que, la movilidad de usuarios amparados por el Seguro Nacional de Salud entre los prestadores que integran el Sistema Nacional Integrado de Salud, está sujeta a la reglamentación de la disposición citada que dicte el Poder Ejecutivo;-----

CONSIDERANDO: I) que, la elección informada de prestador de servicios de salud por parte de los usuarios, es un principio rector del Sistema Nacional Integrado de Salud;-----

II) que, a tal efecto, desde su instalación la Junta Nacional de Salud se ha preocupado por difundir información relacionada con el desempeño de los diversos prestadores;-----

III) que, la persistencia de prácticas de intermediación lucrativa en la captación de usuarios afecta tanto la libre elección de los usuarios como la competencia leal entre prestadores;-----

IV) que, pese a que se están implementado estrategias para abatir drásticamente la intermediación lucrativa, ésta todavía conserva arraigo en el medio;-----

V) que, para mantener la sustentabilidad de los servicios de salud y la estabilidad del Sistema en su conjunto, es conveniente que la movilidad de usuarios entre prestadores se realice en forma ordenada y progresiva;-----

VI) que, los usuarios con mayor permanencia en un mismo prestador deben tener prioridad respecto de la oportunidad de una nueva elección;-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

actuando en Consejo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1º.- Los usuarios amparados por el Seguro Nacional de Salud, que al 1º de febrero de 2009 tengan diez o más años de afiliación a un mismo prestador, podrán trasladar su registro a otro de los que integran el Sistema Nacional Integrado de Salud, durante el período comprendido entre el 2 y el 28 de febrero de 2009. En dicho caso el usuario deberá registrarse personalmente en las sedes y locales autorizados al efecto del nuevo prestador que elija.-----

Ministerio de Salud Pública

- Artículo 2°.- Una vez formalizado el cambio de prestador en los términos del Artículo anterior del presente Decreto, el usuario deberá permanecer durante tres años en el nuevo que haya elegido, transcurridos los cuales podrá volver a optar.-----
- Artículo 3°.- Para computar la permanencia en un mismo prestador, se tomará en cuenta el registro más antiguo que tenga el usuario en el mismo, sin perjuicio de interrupciones en la afiliación cuando éstas no superen los ciento veinte días individualmente consideradas. Las interrupciones superiores a los ciento veinte días, anulan a los efectos del cómputo los periodos de afiliación anteriores.-----
- Artículo 4°.- También podrán cambiar de prestador, dentro del plazo establecido por el Artículo 1° del presente Decreto, los trabajadores registrados de oficio en la Administración de los Servicios de Salud del Estado, por no haber elegido prestador cuando tuvieron oportunidad de hacerlo de conformidad con el Artículo 7° del Decreto N° 2/008 de 8 de enero de 2008.-----
- Artículo 5°.- Comuníquese. Publíquese.-----